



**Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla**

RAD. 08001-31-87-002-2023-00058-00

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el despacho sobre la acción de tutela presentada por Jhon Navarro Navarro contra Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad del Área Andina, a la cual se vinculará a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a los participantes de la convocatoria Proceso de Selección de Entidades del Orden Territorial Alcaldía Distrital de Barranquilla 2289 de 2022 Opec 182069 para el cargo profesional universitario código 219 grado 04.

II CONSIDERACIONES

El legislador ha configurado el decreto 333 de 2021 en el cual ha previsto las reglas de reparto en torno a la acción de tutela, así, el artículo 2.2.3.1.2.1. en su numeral 2 establece que *"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría"*.

El artículo 14 del decreto 2591 de 1991 describe los relevantes que se expresarán en la acción de tutela. En efecto, la preceptiva indica que con la mayor claridad se expresarán la acción o la omisión que motiva la acción constitucional, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuera posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. Al lado de lo anotado, el legislador exige de la solicitud de tutela que contenga el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

Otra exigencia que fija el legislador en el decreto 2591 de 1991, artículo 37, al que interponga acción de tutela es la manifestación, bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos.

Como la solicitud de tutela reúne los requisitos descritos, y de acuerdo con la regla de reparto anotada le corresponde a esta agencia judicial asumir el conocimiento de la acción constitucional, se admitirá y se vinculará a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a los participantes dentro de la convocatoria Proceso de Selección de Entidades del Orden Territorial Alcaldía Distrital de Barranquilla 2289 de 2022 Opec 182069 para el cargo profesional universitario código 219 grado 04, para lo cual se ordena a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Área Andina, poner en conocimiento a través de sus páginas web la presente acción constitucional, inclusive transmitir esta decisión toda vez que tienen el conocimiento de las direcciones electrónicas de los participantes.



**Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla**

RAD. 08001-31-87-002-2023-00058-00

Se dispone notificar esta providencia vía electrónica, adjuntando copia de la solicitud de tutela, a fin de que los accionados y vinculados rindan informe detallado acerca de las afirmaciones allí contenidas.

Adviértase de la presunción de veracidad que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y que el informe requerido se entiende rendido bajo juramento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la misma normatividad. Para la presentación del informe requerido se conceden 24 horas a partir del recibo de la comunicación respectiva.

En atención a la medida provisional que faculta dictar el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, las reglas a tener en cuenta en torno a esta son la apariencia de buen derecho y el peligro en la demora. En este sentido se dispone suspender la convocatoria Proceso de Selección de Entidades del Orden Territorial Alcaldía Distrital de Barranquilla 2289 de 2022 Opec 182069 para el cargo profesional universitario código 219 grado 04 hasta la fecha en que se dicte el fallo de tutela.

CÚMPLASE

*Diana Imitola A.*

DIANA IMITOLA ACERO  
JUEZ SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD